

RV: Informe Alegatos Allianz//Rad. 2023-00284//Mary Riascos VS Dpto Caldas

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Lun 06/05/2024 11:47

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Correo Constancia Radicación Alegatos Allianz SAMAI.pdf; Rad. 170013339007-2023-00284-00-Alegatos Allianz-Mary VS Dpto Caldas.pdf;

Apreciado Equipo, cordial saludo.

El día 29 de abril de 2024, radiqué escrito de alegatos de conclusión en representación de Allianz Seguros S.A., dentro del siguiente proceso:

DESPACHO: 7 ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MANIZALES
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 17001-3339-007-**2023-00284-00**
DEMANDANTE: MARY RIASCOS TORO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS
CÓDIGO: No. 11723

- Calificación Contingencia: Continúa siendo EVENTUAL, debido a que si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, no se ha acreditado el nexa causal por insuficiencia probatoria.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza RCE No. 1002446 cuyo tomador y asegurado es el Departamento de Caldas, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la precitada póliza se pactó bajo la modalidad OCURRENCIA, la cual ampara la responsabilidad del asegurado por eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza. En consecuencia, la ocurrencia del hecho adiada a 22-10-2017 se encuentra dentro de la limitación temporal de la garantía en mención, cuya vigencia comprende desde el 1-09-2017 y hasta el 31-12-2017. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil del asegurado durante el giro normal de sus actividades en predios, labores y operaciones, objeto demandado, ya que se imputa que el evento dañoso se produjo en una vía a cargo del Departamento de Caldas.

No obstante, dependerá de la valoración probatoria del despacho que se acredite o desvirtúe la responsabilidad del asegurado, tomando en consideración que no se han aportado pruebas que demuestren que el hecho que originó la demanda es atribuible, por acción u omisión, al asegurado, de suerte que no se ha acreditado la existencia del imprescindible nexa causal que debe existir para que potencialmente pueda declararse la prosperidad del petitum de la demanda. Se precisa que la imputación frente al asegurado parte de que el accidente de tránsito demandado ocurrió en una vía de su propiedad, frente a la cual tiene la obligación de ejercer su mantenimiento, reparación y señalización, siendo que el actor alega que el accidente deviene de la existencia de unos montículos de tierra que obstaculizaban el carril sobre el cual se movilizaba un vehículo tipo ambulancia, que por esquivarlo tuvo que invadir parcialmente el carril contrario, traspasando por poco la doble línea divisoria de la vía, momento en que colisionó con una motocicleta de la cual la víctima directa era pasajero, quien falleció. El actor manifiesta que los montículos incidieron determinadamente en el accidente, sin embargo, no

probó que estos hayan sido puestos por el Departamento como una obra suya, ni que este haya autorizado su colocación, y mucho menos que tuviera conocimiento de su existencia, contrario a ello, se cuenta con evidencia que permite alegar que el Departamento no participó del hecho dañoso, como lo son el informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito - RAT., que atribuye el accidente al occiso, y hasta el IPAT, que codificó a la víctima por exceso de velocidad, aunque este último no está bien diligenciado. Finalmente, toma relevancia la culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero. La primera porque se acreditó que los ocupantes de la motocicleta conducían sin portar elementos de seguridad como casco, además sin Soat, ni tecnomecánica para un vehículo de modelo viejo. La segunda, por una parte atribuible al conductor de la moto, ya que no respetó la distancia que debía conservar respecto de la berma o acera, esto es, de un metro, y contrario a ello, al momento del accidente quedó a la mitad de la vía, y por otra, porque si los montículos tuvieron incidencia real, estos fueron colocados por un tercero no autorizado por el Departamento, quien no conocía de su existencia y que se prueba con certificación expedida por su Secretaría de Infraestructura, lo que inclusive puede derivar en la falta de legitimación de la causa por pasiva. En consecuencia, se reitera que el resultado depende de la valoración que realice el Despacho de la práctica probatoria. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- LIQUIDACIÓN OBJETIVA: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de 94.5 SMMLV., o \$122.850.000 M/Cte., con una reserva sugerida del 50%, o \$61.425.000 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- Por daño moral: Serían 350 SMMLV., o \$455.000.000 M/Cte., liquidados según el Acta No. 28 de 2014 del Consejo de Estado, mediante la cual se fijan los baremos para la reparación del daño moral en caso de muerte, y que se discrimina así,

- 100 SMMLV., para Mary Riascos Toro, en calidad de madre;
- 50 SMMLV., para Derly Luz Betancur Riascos, en calidad de hermana;
- 50 SMMLV., para Yury Andrea Betancur Riascos, en calidad de hermana;
- 50 SMMLV., para Samuel Betancur Riascos, en calidad de hermano;
- 50 SMMLV., para Marisol Betancur Riascos, en calidad de hermana;
- 50 SMMLV., para Mary Jazmin Betancur Riascos, en calidad de hermana;

Finalmente, no se reconoce asignación alguna al menor Jeison Jiménez Betancur, pues sobre esta no se acreditaron los lazos afectivos, quien al pertenecer al tercer nivel del baremo indemnizatorio, el daño moral no se presume, y como no fue demostrado, no se indemniza.

2.- Por lucro cesante: 0 SMMLV. No se reconoce valor alguno, habida cuenta que no se demostró que el occiso ejerciera actividad económica que le generara un ingreso periódico y cuantificable en favor propio o de la familia, siendo que este tipo de perjuicio no es susceptible de presunción y debe demostrarse, de lo contrario, se constituye en la reclamación de un daño hipotético no indemnizable.

3.- Deducible: Pactado por el 10% del valor total de la pérdida.

4.- Coaseguro; Pactado en porcentajes del 30% para Allianz S.A.; 30% para Seguros del Estado S.A., y 40% para Axa Colpatria S.A.

5.- Subtotal: 350 SMMLV., o \$455.000.000 M/Cte.

Así, a la suma de \$455.000.000 M/Cte., se sustrae el deducible del 10% o \$45.500.000 M/Cte., lo que arroja un valor de \$409.500.000 M/Cte., al que se aplica el porcentaje de coaseguro, que para Allianz S.A., es del 30%, por lo que el valor de la posible condena sería de \$122.850.000 M/Cte.

- **VALORACIÓN CONTIGENCIA:** 94.5 SMMLV., o \$122.850.000 M/Cte.
- **RESERVA SUGERIDA:** El 50% de la pérdida, es decir 47.2 SMMLV., o \$61.425.000 M/Cte.
- **Tiempo empleado:** 12 horas.

Se adjunta correo de constancia de radicación, así como el documento contentivo de los alegatos de conclusión.

- **CAD:** Por favor, cargar este correo y los documentos adjuntos al código Case No. 11723.

Sin motivo distinto, me suscribo con el decoro y respeto acostumbrados,

Atentamente,



gha.com.co

David Leonardo Gómez Delgado
Abogado Senior II

Email: dgomez@gha.com.co | 312 825 8484

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: SGPJE <sgpje@gha.com.co>

Enviado: lunes, 15 de abril de 2024 12:06

Para: David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

Asunto: Gha te ha asignado responsabilidad de sustanciación



Hola DAVID GÓMEZ ,JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA te asignó la siguiente tarea

Tipo de actuación: Alegatos

Vinculaciones en el proceso: PRIMERA

Tipo de proceso: REPARACIÓN

Demandante: MARY RIASCOS TORO

Demandado: ESE HOSPITAL SAN MARCOS DE CHINCHINA

Juzgado: JUZGADO SEPTIMO ADMINSITRATIVO DE MANIZALES

Región: EJE CAFETERO

Radicado (nueve dígitos): 2023-00284

Tipo de vinculación : LLAMADO

Representado: ALLIANZ

Cliente: ALLIANZ

Fecha de Asignacion: 15/04/2024

Responsable Definitivo: DAVID GÓMEZ

Fecha de Vencimiento Interno: 25/04/2024

Fecha de Vencimiento Real: 29/04/2024

Fecha de sustentación: //

Observaciones:Hola David

Se te asignan los alegatos de la referencia, somos Allianz. Por favor solicita el expediente digital lo más pronto posible en caso de que no lo encuentres en el correo de notificaciones, teniendo en cuenta que las piezas no se encuentran en SAMAI, ni las grabaciones de las audiencias.

El auto que corrió traslado para alegar de conclusión se notificó por estado de hoy, 15 de abril de 2024.

Gracias por tu gestión!

Instrucciones:

El email tiene un adjunto, por favor pulse clic [aquí](#)

Para mayor información de la solicitud asignada pulsar clic [aquí](#)

Este correo se ha generado de manera automática por favor cualquier inquietud preguntar a **JUAN SEBASTIAN BOBADILLA VERA**



Avisos de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.